



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares. anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación  
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXVII

Miércoles 23 de mayo de 1962

Núm. 62

## Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 38

Los actuales viajes internacionales, en velocísimos vehículos, originan contactos con personas procedentes de las más diversas y lejanas regiones del mundo y si alguna estuvo en zona afectada por la viruela, puede adquirirla y propagarla entre gentes descuidadas que no estuviesen vacunadas contra ella en fecha próxima.

Esto ha ocurrido el año último en Madrid y el año actual en varias naciones de Europa.

Para evitar el peligro de que se produzca algún caso de viruela en esta provincia, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, ordeno que en todos los Municipios se lleve a cabo la vacunación antivariólica teniendo en cuenta las siguientes normas:

1.ª Se vacunará a todos los niños mayores de seis meses de edad que aún no hayan sufrido esta operación, y a todas aquellas personas que no haya seguridad de que están vacunadas con resultado positivo *hace menos de cinco años*, sin excluir a nadie por motivo de su edad.

Sólo se exceptuarán, temporalmente, aquellas personas para las cuales exista, de momento, contraindicación médica.

2.ª Tan pronto como se publique esta Circular, los Sres. Alcaldes citarán a los Inspectores Municipales de Sanidad para celebrar una reunión juntamente con el Secretario del Ayuntamiento, en la cual darán lectura a esta Circular y a la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia de 21 de junio de 1954, número 74 (que da normas bien detalladas), y adoptarán los acuerdos precisos para realizar esta *vacunación general con la mayor rapidez*.

3.ª Consultando el libro registro de vacunación antivariólica (o fichero de este servicio, donde lo lleven), y todos los demás datos fidedignos de esta vacunación, así como el padrón municipal de habitantes, sacarán la relación personal de los que están obligados a vacunarse y el número total de dosis de vacuna que precisan.

4.ª *La cantidad necesaria de vacuna la pedirán* los Alcaldes a la Jefatura Provincial de Sanidad, por oficio que deberá llegar ANTES DE DIEZ DIAS a partir de la publicación de la presente Circular, indicando el número de personas que han de ser vacunadas.

Los pedidos que se reciban después de este plazo sólo serían atendidos si hubiese sobrante, pero de no ser así, los Ayuntamientos tendrán que adquirirla por su cuenta.

Como en años anteriores muchos Ayuntamientos han desperdiciado vacuna, por emplear mucho menos de la que pidieron, se advierte *que tendrán que pagar el valor de la que dejen sin utilizar*.

5.ª Los Ayuntamientos deberán enviar a recoger esta vacuna a su Apoderado o persona de su confianza, autorizada por escrito, debiendo recogerla en el Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas en los días laborables, en el plazo comprendido *entre los diez y veinte días* posteriores a la fecha de la publicación de esta Circular.

Cuando llegue la vacuna a los pueblos deberán colocarla en el sitio adecuado,

el más frío posible, y la utilizarán con la mayor rapidez.

6.ª Se recuerda que al *practicar la vacunación*, no conviene hacer más de dos escarificaciones lineales de un centímetro, aproximadamente, separadas entre sí por cuatro o cinco centímetros, y que después de bien impregnadas de vacuna, es indispensable tener las escarificaciones al aire de forma que no escorra aquella, durante unos quince minutos, pues si se tapan enseguida puede resultar negativa la operación, sólo por ese motivo.

7.ª Una vez terminada esta campaña de vacunación, cada Ayuntamiento enviará a la Jefatura Provincial de Sanidad una certificación suscrita por los señores Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y Jefe Municipal de Sanidad expresando el número de primovacunas y el de revacunaciones efectuadas este año, así como el de las realizadas en cada uno de los cuatro años últimos (señalando aparte las de cada uno de los años), consignando también el número de habitantes de hecho del Municipio, y, por último, relación nominal de personas que hayan quedado sin vacunarse, a pesar de estar obligadas a someterse a esta operación, indicando las medidas empleadas coactivamente contra las mismas y *las sanciones inexorablemente impuestas y hechas efectivas*.

8.ª Los Sres. Alcaldes impondrán *multas hasta de 50 pesetas* a las personas que, estando obligadas a vacunarse, dejen pasar el plazo que hubiesen señalado dichas Autoridades sin efectuarlo, y, además, las obligarán a vacunarse con ayuda de los Agentes de la Autoridad municipal, si los hay, y si no, con la de la Guardia Civil, si fuese preciso.



9.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta la gran importancia de esta vacunación para la salud pública encarezco a las Autoridades municipales, tanto administrativas como sanitarias, procedan con el mayor celo y diligencia a fin de conseguir el fiel cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Caso de que se compruebe no se ha llegado a conseguir la vacunación anti-variológica efectiva, entre la campaña preventiva de este año y las de los cuatro años últimos, por negligencia u otra causa imputable a las Autoridades citadas, sancionaré a los Sres. Alcaldes y a los Jefes Municipales de Sanidad si no hubiesen salvado su responsabilidad llamando la atención por oficio a las Alcaldías, haciéndoles ver la necesidad de someter a esta inmunización a quienes lo necesitaren.

10. Si se presentase algún caso de viruela en esta provincia, los Médicos que lo asistiesen, tan pronto como apreciasen los primeros síntomas, lo declararán urgentemente a la Jefatura Provincial de Sanidad, para su comprobación y adopción de las pertinentes medidas contra su difusión.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes, Inspectores Municipales de Sanidad y público en general.

Palencia 15 de mayo de 1962.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro.  
1354

## SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 39

El Decreto de 11 de noviembre de 1943 («B. O. del E.» de 4 de enero de 1944) y la O. M. de Gobernación de 18 de abril de 1950 («B. O. del E.» del 16 de mayo) abligan a la vacunación antidiftérica de todos los niños durante el segundo año de su vida y disponen que se exija un *Certificado Oficial* de la misma para el ingreso de los menores de 15 años en todos los *Establecimientos docentes, oficiales y privados*.

Y con el fin de que se practique esta vacunación en todos los Municipios de la provincia a los niños que lo necesitan, en cumplimiento de lo legislado y a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Inspectores Municipales de Sanidad, junto con algún funcionario administrativo del Ayuntamiento respectivo, confeccionarán la *lista de los niños obligados a someterse a esta vacunación*, consultando el Registro civil, la rectificación anual del Censo de habitantes, etc., y los datos de vacunaciones antidiftéricas efectuadas en años anteriores.

Deberán ser incluidos en la lista todos aquellos niños que tengan un año de edad, por lo menos, y estén sin inmunizar contra la difteria.

2.º Una vez redactada la lista, los Sres. Alcaldes dirigirán un oficio a la Jefatura de Sanidad, *pidiendo la vacuna antidiftérica*, expresando número de niños a vacunar.

3.º *Para recoger la vacuna*, los Ayuntamientos autorizarán por escrito a su Apoderado u otra persona de su confianza, quien la recibirá en el Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique esta Circular.

No se envía por correo esta vacuna, porque llegarían rotas bastantes ampollas.

Como en años anteriores muchos Ayuntamientos han desperdiciado mucha vacuna, por emplear mucha menos de la que pidieron, se advierte que *tendrán que pagar el valor de la que dejen sin utilizar*.

4.º NOTIFICACION A LOS NIÑOS.—Una vez recibida la vacuna en cada Municipio los Sres. Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad, notificarán a los padres o tutores de los niños que deban vacunarse, diciéndoles día, horas y lugar en que se deban presentar para cada inyección.

5.º APLICACION DE LA VACUNA ANTIDIFTERICA.—a) Si se usa *anatoxina concentrada «alumínica»* (es la que proporcionará esta Jefatura), con una sola inyección de 1 c. c. se cumple el precepto legal que declara obligatoria esta vacunación. Pero la aplicación de dos inyecciones con dos o tres meses de intervalo, ofrece mayor garantía individual (especialmente) y colectiva que la inyección única, pues con una sola dosis queda mayor número de sujetos sin inmunizar y el dintel de la inmunidad conseguido en los que quedan inmunizados es más bajo que con las dos dosis.

b) En los pueblos en que exista TOSFERINA, a petición de los Inspectores Municipales de Sanidad, esta Jefatura podrá suministrar vacuna mixta concentrada, precipitada con hidróxido de aluminio coloidal, que se aplicará en igual dosis que la anatoxina diftérica «alumínica» simple (cada inyección).

c) Si se emplea una *anatoxina no concentrada* (pero rica en unidades antigénicas) se aplicarán con intervalo de tres semanas entre una y otra tres inyecciones subcutáneas, de 0'5 c. c. la primera, la segunda de 1 c. c. y de 1'5 c. c. la tercera inyección.

d) A los niños vacunados en años

anteriores SOLO UNA VEZ, se les debería aplicar otra inyección ahora.

Esta vacunación se hará bajo inmediato control del Inspector Municipal de Sanidad y podrá diferirse en niños que padezcan enfermedades generales que la contraindiquen de momento.

6.º *Datos que se anotarán por cada niño que se vacune:*

Por el personal administrativo del Ayuntamiento se tomarán los datos correspondientes que se piden en el talonario oficial para la vacunación antidiftérica (O. M. de 3 de enero de 1946, «B. O. del E.» de 10 de junio), cuyo texto figura al final de esta Circular.

7.º En los casos en que esta *vacunación sea realizada por Médicos particulares*, éstos enviarán a los respectivos Jefes Municipales de Sanidad las partes intermedias del talonario, para que sean registradas tales vacunaciones en la Inspección Municipal de Sanidad y este Organismo pueda firmar el visto bueno o expedir el certificado de vacunación, cuando sea solicitado.

8.º Se practicará *gratuitamente* esta vacunación en todos los centros sanitarios oficiales (Inspecciones Municipales de Sanidad, Centros de Higiene, etc.) En la capital se aplicarán en el Servicio de Higiene Infantil del Instituto Provincial de Sanidad, de diez a once de los días laborables y en la Inspección Municipal de Sanidad, a las horas que acuerde dicho Organismo.

9.º Según el art. 7.º del Reglamento de 7 de febrero de 1944, esta vacunación se efectuará con la colaboración de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, por lo cual, en cada Municipio pueden solicitar su ayuda para lo que sea pertinente en relación con la misma.

10. Mientras lleven a cabo la vacunación antidiftérica, los Inspectores Municipales de sanidad comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, *en el parte estadístico semanal, el número de niños que han sido vacunados en la semana*, y, una vez terminada, enviarán un parte con el *resumen de la misma* expresando nombre y apellidos, edades de los vacunados, fechas de las inyecciones aplicadas y observaciones que sean pertinentes (reacciones producidas, etcétera.)

11. *Entrega* a los vacunados del *justificante* de esta práctica inmunizante. Una vez efectuada esta vacunación, el Médico entregará a los familiares de los vacunados, con su firma, la parte o cuerpo externo del talonario, como justificante de haber sufrido esta vacunación.

Con esta parte externa (declaración de la vacuna practicada), en el momento que se precise, podrá expedirse el

Certificado de vacunación antidifitérica en modelo oficial, el cual deberá llevar el visto bueno del Jefe Municipal de Sanidad, cuando sea expedido por un Médico libre o particular de su respectivo Municipio.

12. Se espera que todos los Inspecto-

res Municipales de Sanidad emplearán el mayor celo para aplicar esta vacunación en la mayor escala posible, así como los Ayuntamientos que prestarán toda la ayuda necesaria, sin incurrir nadie en negligencias ni responsabilidades, que habrían de ser sancionadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, de los Inspectores Municipales de Sanidad y público en general.

Palencia 15 de mayo de 1962.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro.  
1355

**TALONARIO QUE SE CITA**

<p>(MATRIZ) <b>VACUNACION ANTIDIFTERICA</b></p> <p>Apellidos: .....</p> <p>Nombre: .....</p> <p>Nacimiento: .....</p> <p>(Siguen los mismos datos que figuran en la parte intermedia).....</p>	<p>(PARTE INTERMEDIA QUE SE ENVIARÁ A LA JEFATURA) <b>Jefatura Provincial de Sanidad de Palencia</b></p> <p><b>FICHA DE VACUNACION ANTIDIFTERICA</b></p> <p>Pueblo:.....</p> <p>Apellidos.....</p> <p>Nombre.....</p> <p>Nacimiento.....</p> <p>1.ª dosis el día..... de..... unidades.</p> <p>2.ª dosis el día..... de..... unidades.</p> <p>3.ª dosis el día..... de..... unidades.</p> <p>Clase de vacuna:.....</p> <p>Reacciones vacunales.....</p> <p>Fecha.....</p> <p>Médico que practicó la vacunación don..... particularmente en su consulta u oficialmente en.....</p> <p style="text-align: right;">(Firma).</p>	<p>(PARTE EXTERNA QUE SE ENTREGARÁ AL INTERESADO)</p> <p>Don.....</p> <p>Licenciado en Medicina y Cirugía, inscrito en el Colegio Oficial de Médicos de..... núm.....</p> <p>DECLARA: Que en el día de la fecha ha terminado la vacunación antidifitérica el niño..... de..... años de edad, que vive en..... calle de..... número.....</p> <p>Vacuna marca.....</p> <p>Fecha.....</p> <p style="text-align: right;">(Firma).</p>
--	--	---

Sr. Jefe Provincial de Sanidad.—PALENCIA

**Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia**

Regulando el vigente Reglamento de Epizootias la destrucción de los cadáveres de animales en Centros de Aprovechamiento, si los hubiere, la Dirección General de Ganadería ha autorizado en escrito núm. 658 de 14 de febrero de 1961, ratificado en 31 de marzo de 1962, escrito núm. 1.184, que tal actividad se lleve a cabo en la provincia de Palencia por los Centros oficialmente inscritos, con la obligatoriedad estricta de destruir en los mismos todos los cadáveres de animales y cuantos decomisos de mataderos se produzcan en el ámbito provincial.

En tal sentido procede ordenar definitivamente este servicio de aprovechamiento de cadáveres y decomisos de mataderos, elevando a definitivas las provisiones dictadas con anterioridad (Circular de este Gobierno Civil, BOLETÍN OFICIAL núm. 70, de 12 de junio de 1961) y extendiendo a toda la provincia las actividades de los mencionados Centros de Aprovechamiento de Cadáveres.

Las normas por que se regirá la recogida, transporte e industrialización de los cadáveres de animales y decomisos, serán estas:

1.º La recogida de los cadáveres o decomisos será obligatoria por parte de los titulares de los Centros de Aprovechamiento, así como la entrega de los mismos por sus propietarios (art. 162 del Reglamento de Epizootias), no pudiendo ser entregados a ninguna otra persona que los industriales titulares o sus delegados, quienes siempre deberán ser portadores de la autorización legal para su misión o fotocopia de la misma.

2.º Se hace responsables a los Alcaldes, Veterinarios Titulares y propietarios de animales muertos, tanto de muerte natural, como accidental o por enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, del incumplimiento del Reglamento de Epizootias en los artículos que les concierne (157, 160, 161, 162, 166, 167 y 168).

3.º Los gastos originados por los avisos de los propietarios de animales muertos al Centro para su recogida, por el certificado veterinario obligatorio y por el transporte, serán de cuenta exclusiva del Centro que se haga cargo del animal o de los decomisos, cuyo Centro no está obligado a pagar importe alguno por los animales muertos o decomisos recogidos.

4.º A partir de la fecha, los Centros de Aprovechamiento de Cadáveres ex-

tenderán su actividad a toda la provincia, debiendo recurrir cada propietario en sus avisos al que le corresponda en virtud de la distribución más abajo establecida.

5.º Para una mejor organización se recomienda que los avisos sean dados por el propietario del animal muerto con la mayor rapidez y por el procedimiento que menos tiempo requiera, especificando siempre la especie animal de que se trata.

6.º A cada animal muerto acompañará certificación facultativa expedida por el Veterinario Titular de la localidad, en modelo oficial, en que se acrediten todos los datos relativos a propiedad, causas de la muerte, fecha de la misma, pertenencia e inocuidad del traslado y Centro al que se dirige.

7.º La Jefatura Provincial de Ganadería fiscalizará rigurosamente el funcionamiento de las instalaciones de aprovechamiento de cadáveres y vigilará por medio de sus servicios técnicos las operaciones de obtención de los productos fabricados en los mismos, como asimismo que la recogida, transporte y destrucción de cadáveres se efectúa con garantía y seguridad para el ganado y explotaciones pecuarias vecinas.

8.º Los industriales autorizados en

la provincia de Palencia, con indicación de sus domicilios y medios de aviso, son los siguientes:

Don Julián Prieto Paramio. — Villarramiel, teléfono, 12.

Don José Domínguez del Campo. — Palencia (plaza Mayor, 11), teléfono, 32-70 y Policía municipal, teléfono, 38-90.

9.º Las zonas de influencia que de mutuo acuerdo se han distribuido los anteriores en atención a un mejor desempeño del servicio son éstas:

**Don Julián Prieto Paramio**

**PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA**

Villambroz.  
Villarrabé.  
Villarrobejo.  
San Llorente del Páramo.  
Villarodrigo.  
Quintanadiez.  
Santervás de la Vega.  
San Martín del Obispo.  
Villaluenga de la Vega.  
Villapún.  
Santa Olaja.  
Villota del Páramo.  
San Andrés de la Regla.  
Barrios.  
Poza de la Vega.  
Villásila de Valdavia.  
Acera de la Vega.  
Valcavadillo.  
Celadilla.  
Pino del Río.  
Fresno del Río.  
Villalba de Guardo.  
Mantinos.  
Villorquite.  
Villafruel.  
Carbonera.  
Villasur.  
Valderrábano.  
Ayuela de Valdavia.  
Tabanera de Valdavia.  
Villanueva de Abajo.  
Cornoncillo.  
Congosto de Valdavia.  
La Puebla de Valdavia.  
Buenavista de Valdavia.  
Valles.  
Membrillar.  
Villalafuente.  
Relea.  
Polvorosa.  
Renedo de Valdavia.  
Arenillas de San Pelayo.  
Villabastas.  
Villaeles de Valdavia.  
Valenoso.  
Villanueva.  
Vega de Doña Olimpa.

**PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN**

Villoldo.  
Calzadilla de la Cueva.  
Lagartos.

Ledigos.  
Moratinos.  
Población de Arroyo.  
Villambrán de Cea.  
Villaquima.  
Terradillos.  
Población.

**PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA**

San Pedro Cansoles.  
Guardo.  
Velilla del Río Carrión.  
Valcobero.  
Otero de Guardo.  
Cardaños de Arriba.  
Cardaños de Abajo.  
Alba.  
Triollo.  
Vidrieros.  
La Lastra.  
Santibáñez de la Resoba.  
Rebanal.  
Muñeca.  
Villanueva.  
Villaoliva.  
Cornón.  
Respanda de la Peña.  
Fontecha.  
Vega de Riacos.  
Ríosmenudos.  
Cuerno.  
Baños.  
Barajores.  
Villalbeto.  
Tarilonte.  
Villaverde.  
Villafría.  
Aviñante.  
Santibáñez.  
Viduerna.  
Pisón.  
Castrejón.  
Cubillo.  
Cantoral.  
Boedo.  
Loma.  
Roscales.  
Traspeña.  
Cervera de Pisuerga.  
Polentinos.  
San Salvador.  
El Campo.  
Lores.  
Casavegas.  
Camásobres.  
Piedrasluengas.  
Arenos.  
Los Llazos.  
Tremaya.  
San Juan de Redondo.  
Estalaya.  
San Felices.  
Celada de Roblecedo.  
Herreruela de Castillería.  
Gamedo.

**PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA**

Ampudia.

Valoria del Alcor.  
Torremormojón.  
Pedraza de Campos.  
Revilla de Campos.

**PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA SU TOTALIDAD**

**Don José Domínguez del Campo**

**PARTIDO JUDICIAL DE PALENCIA**

Autilla del Pino.  
Baños de Cerrato.  
Becerril de Campos.  
Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Husillos.  
Magaz.  
Manquillos.  
Monzón de Campos.  
Palencia.  
Perales.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Villalobón.  
Villamartín de Campos.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaumbrales.  
Paredes del Monte.  
Calabazanos.  
Villaldavín.  
La Venta.  
Villafruela.

**PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA**

Villamoronta.  
Santillana de la Vega.  
Renedo de la Vega.  
Moslares.  
Bustillo de la Vega.  
Lagunilla.  
Pedrosa de la Vega.  
Lobera.  
Gozón de Ucieza.  
Villaproviano.  
Velilla del Duque.  
Quintanilla.  
Portillejo.  
Villantrudigo.  
Villarmienzo.  
Villota del Duque.  
Itero Seco.  
Villamelendro.  
Villasila.  
Arenillas de Nuño Pérez.  
Villanuño.  
Bárcena.  
Villavega.  
Castrillo de Villavega.  
Villasarracino.  
Villameriel.  
Villatoquite.  
Santa Cruz de Boedo.  
Calahorra de Boedo.  
Villaprovedo.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Cembrero.  
Páramo.  
San Cristóbal de Boedo.

Ventosa de Pisuerga.  
Hijosa.  
San Llorente de la Vega.  
Naveros.  
Olmos de Pisuerga.  
Herrera de Pisuerga.  
Zorita.  
Sotobañado.  
Villaneceriel.  
San Martín del Monte.  
Sotillo.  
Olea de Boedo.  
Collazos de Boedo.  
Revilla de Collazos.  
Dehesa de Romanos.  
Oteros.  
Báscones de Ojeda.

## PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

Rueda.  
Vallespinoso.  
Vergaño.  
San Cebrián de Mudá.  
San Martín.  
Quintanalugos.  
Salinas de Pisuerga.  
Dehesa de Montejo.  
Colmenares.  
Amayuelas.  
Pisón.  
Vega de Bur.  
Quintanatello.  
Payo de Ojeda.  
Micieces de Ojeda.  
Berzosa.  
Lavid de Ojeda.  
Villabermudo.  
Olmos de Ojeda.  
Montoto.  
Perazancas.  
Cubillo.  
Cozuelos de Ojeda.  
Villaescusa.  
Santibáñez de Ecla.  
Prádanos de Ojeda.  
Alar del Rey.  
Barrios de Santa María.  
Barrio de San Pedro.  
Quintanilla.  
Aguilar de Campoo.  
Lomilla.  
Olleros.  
Nogales.  
La Puebla.  
Pozancos.  
Mave.  
La Rebolleda.  
Valdegama.  
Gama.  
Puentetoma.  
Villarén.  
Pomar de Valdivia.  
Porquera.  
Cabria.  
Nestar.  
Corvio.  
Matamorisca.

Cillamayor.  
Barruelo de Santullán.  
Vallejo.  
Brañosera.  
Villabellaco.  
Bustillo.

## PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO

Amayuelas de Arriba.  
Amayuelas de Abajo.  
Amusco.  
Astudillo.  
Boadilla del Camino.  
Cordovilla la Real.  
Itero de la Vega.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.  
Piña de Campos.  
Ribas de Campos.  
Santoyo.  
Támara.  
Torquemada.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdeolmillos.  
Valdespina.  
Villajimena.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Santiago del Val.  
San Cebrián de B. Madre.  
Santa Cruz.

## PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN

Abía de las Torres.  
Arconada.  
Bahillo.  
Bustillo del Páramo.  
Cabañas de Castilla (Las).  
Calzada de los Molinos.  
Carrión de los Condes.  
Cervatos de la Cueva.  
Frómista.  
Fuente-Andrino.  
Lomas.  
Marcilla de Campos.  
Nogal de las Huertas.  
Osornillo.  
Osorno.  
Población de Campos.  
Requena de Campos.  
Revenga de Campos.  
Riberos de la Cueva.  
San Cebrián de Campos.  
San Mamés de Campos.  
Santillana de Campos.  
Torre de los Molinos.  
Villadiezma.  
Villaherreros.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamuera de la Cueva.  
Villarmentero de Campos.  
Villaturde.  
Villovieco.  
Quintanilla de la Cueva.

Villotilla.  
Vallacuende.  
Villanueva de los Navos.  
Castrillejo.  
Población de Soto.  
Villamorco.  
Robladillo de Ucieza.  
Miñanes.  
Villasabariego.

## PARTIDO JUDICIAL DE BALTANÁS

Alba de Cerrato.  
Antigüedad.  
Baltanás.  
Castrillo de Ontelo.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cubillas de Cerrato.  
Hérmedes de Cerrato.  
Herrera de Valdecañas.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Palenzuela.  
Población de Cerrato.  
Quintana del Puente.  
Reinoso de Cerrato.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariego de Cerrato.  
Valdecañas de Cerrato.  
Valle de Cerrato.  
Vertavillo.  
Villaconancio.  
Villahán.  
Villaviudas.  
Cobos de Cerrato.  
Espinosa de Cerrato.  
Castrillo de Don Juan.

Palencia 16 de mayo de 1962.—El Jefe del Servicio, Victoriano Calcedo.

1337

---

**Administración de Justicia**
**Juzgados de primera instancia  
e instrucción**
**MEDINA DEL CAMPO**
*Requisitoria*

Antonio Jiménez Dual, de 32 años de edad, hijo de Ramón y Concepción, casado, cestero (gitano), natural de Monzón de Campos (Palencia), que tuvo su último domicilio conocido en Palencia, Barrio del Otero, y hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días para ser indagado y reducido a prisión en sumario número 43 de 1962, sobre evasión de presos.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial que tan pronto como sepan el paradero del referido individuo procedan a su de-

tención, ingresándole en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Medina del Campo a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de primera instancia, Manuel Pérez-Minayo.—El Secretario, Eulalio Hernández. 1339

## REINOSA

### Requisitoria

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Teodoro Elustondo Barrio, de 23 años, soltero, jornalero, natural de San Sebastián, vecino de Herrera de Pisuerga (Palencia), hijo de Constantino y Manuela, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y su actual paradero y domicilio, a fin de que dentro del término de diez días a contar del siguiente de su publicación, comparezca ante este Juzgado o Prisión del partido a fin de constituirse en prisión, como procesado en el sumario núm. 76 de 1957, sobre apropiación indebida, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser habido sea puesto a disposición del Juzgado en la Prisión correspondiente.

Dado en Reinosa a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de primera instancia, Manuel María Zorrilla R.—El Secretario (ilegible). 1324

## Juzgados Comarcales

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de citación

Friedrich Gottefnid Groenewond, cuyas circunstancias personales se desconocen, súbdito alemán en viaje de turismo por España, comparecerá ante el Juzgado comarcal de Baños de Cerrato el día siete de junio próximo y hora de las dieciséis, para asistir como denunciado al juicio verbal de faltas que se le sigue por lesiones causadas en accidentes de circulación, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Baños de Cerrato 10 de mayo de 1962.—El Secretario, P. de la Torre. 1338

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

Dando cumplimiento al art. 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se abre

información pública durante un mes, computado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones contra la urbanización del barrio de La Puebla (plan parcial), estando expuesto el expediente al público en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de mayo de 1962.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 1363

#### ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el art. 30-2, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que pretende establecer don Jullo Nieto Reguera, que tiene solicitada de esta Administración municipal para la apertura de un establecimiento destinado a la venta de petróleo en la plaza de la Inmaculada, núm. 17, de esta Capital, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Palencia 17 de mayo de 1962.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 1364

#### ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el art. 30-2, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que pretende establecer don Jacinto Díez Dávila, que tiene solicitada de esta Administración para la apertura de un establecimiento destinado a la venta de petróleo en la calle General Mola, número 127, de esta Capital, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Palencia 17 de mayo de 1962.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz. 1365

### CEVICO DE LA TORRE

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el

expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cevico de la Torre 18 de mayo de 1962.—El Alcalde, Félix Rodríguez. 1360

### MARCILLA DE CAMPOS

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1962, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Reconocimiento de cerdos en domicilios particulares.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Desagüe de canalones a la vía pública.

Rodaje de vehículos por vías municipales de 1961.

Rodaje de vehículos por vías municipales de 1962.

Arbitrios sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Marcilla 17 de marzo de 1962.—El Alcalde accidental, Rufino Arconada. 1358

### VILLARRABE

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarrabé 18 de mayo de 1962.—El Alcalde, Eustasio Caminero. 1357